

dos que permitan al contribuyente simplificar la confección de su declaración por lo que se le recomienda solicitarlos a las empresas o instituciones obligadas a emitirlos.

(I.3) Sugerencias

Para asegurar que la declaración a enviar está correcta y que ella no tendrá problemas posteriores, se deberán tomar en consideración las siguientes sugerencias:

- Al presentar su declaración vía INTERNET evitirá tener problemas de llenado y forma.
- Consulte este Suplemento Tributario para resolver sus dudas y evitar cometer errores tributarios en su declaración. Una versión navegable estará disponible en el sitio Web del Servicio.
- No espere el último día para efectuar su declaración, dado que la revisión de la declaración y la emisión de cheque, si corresponde, se realiza de acuerdo al orden de presentación de ésta. Dadas las facilidades de procesamiento de las declaraciones enviadas vía INTERNET, los contribuyentes que utilicen este medio serán los primeros en ingresar al proceso de revisión y recibir la devolución solicitada si corresponde.
- Si usted no ha concurrido a notificaciones de Operación Renta de años anteriores, preséntese antes del día jueves 29 de abril del año 2004, a la Unidad del Servicio que le corresponda a su domicilio, evitando de esta manera que su declaración sea objetada en el Proceso Operación Renta del Año Tributario 2004.
- Si a Ud. le corresponde devolución de impuesto, indique su número de Cuenta Corriente, de Ahorro o a la Vista, Bancarias, en su declaración, así el monto de la devolución será depositado directamente.
- Declare todos sus ingresos.
- Declare el respectivo concepto tributario en las líneas correspondientes del formulario.

(I.4) Declaración en papel

- Recuerde colocar el número de Cédula de Identidad o de RUT, en forma clara y correcta.
- No olvide colocar su dirección completa, incluyendo Comuna.
- No olvide registrar el Domicilio Postal cuando corresponda, indicando N° de Casilla, Apartado Postal u Oficina de Correo y Comuna Postal.
- Revise las sumas y restas contenidas en su declaración.
- Presente UNA sola declaración; en caso de equivocarse no envíe otra declaración durante el plazo vigente. Para rectificar su error debe esperar el inicio del Proceso de Rectificatoria que comienza en la segunda semana de junio de 2004.

(J) Crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría Año Tributario 2004

Los contribuyentes que, en virtud de las normas de la Ley de Renta, tengan derecho a hacer uso del crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría, al igual que para el año tributario anterior, deberán corroborar en el sitio web www.sii.cl que la información que posee el Servicio sobre sus propiedades se encuentre actualizada y sin errores. Tal información deberá ser verificada en el "Menú de Bienes Raíces", seleccionando la opción "Consulta de Antecedentes de un Bien Raíz".

En caso de detectar diferencias en el Nombre y/o RUT del propietario, el contribuyente deberá solicitar a la brevedad la modificación de antecedentes en el sitio web del Servicio, a través del "Menú de Bienes Raíces", seleccionando la opción "Modificar Nombre de Propietario de un Bien Raíz" o bien presentando en cualquier Oficina del Servicio de Impuestos Internos el formulario N° 2118 denominado "Solicitud de Modificación al Catastro de Bienes Raíces", el cual puede ser obtenido desde el "Menú Formularios" del sitio web del Servicio. Todas las presentaciones vía Internet serán verificadas por este Servicio con el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Para el caso de las propiedades cuyo dominio es compartido entre más de un propietario, el mecanismo de actualización será solo a través de la presentación del formulario N° 2118 en cualquier Oficina del Servicio.

Se deberá considerar un tiempo promedio de actualización de los antecedentes del propietario de 20 días hábiles, para aquellas presentaciones efectuadas vía formulario N° 2118 y de 10 días hábiles para las realizadas vía Internet. A partir de estos plazos, las solicitudes aceptadas serán consideradas en los procesos de validaciones de las declaraciones de renta del año tributario 2004, a efectuar por este Servicio a partir del mes de abril.

(K) Actualización de la nómina de Socios y Comuneros de las Sociedades

Los contribuyentes que sean sociedades de personas, sociedad de hecho, sociedades en comandita por acciones y/o comunidades, deben cerciorarse de mantener actualizada la información referente a sus socios (en cuanto a su individualización, porcentaje de participación en el capital o en las utilidades que corresponda y demás antecedentes pertinentes) o comuneros, con aquella con que cuenta el SII y que es presentada en el menú Renta de su sitio web www.sii.cl.

(L) Rebaja Tributaria de Intereses dispuesta por el Art. 55 Bis de la Ley de la Renta

Para los fines de lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, las entidades o instituciones acreedoras de los créditos con garantías hipotecarias otorgados, proporcionarán al Servicio de Impuestos Internos la información relacionada con los créditos a que se refiere dicho artículo en los términos dispuestos por la Resolución Exenta N° 53, de fecha 12 de Diciembre de 2001.

El artículo 3º transitorio de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23 de Noviembre del año 2002, estableció el plazo de presentación de la mencionada Declaración Jurada Simple, regularizando de esta manera la situación de todos aquellos contribuyentes que no presentaron dicho documento dentro del plazo legal establecido originalmente por Ley N° 19.753 (30.04.2002), de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de contribuyente	Nuevo plazo para la presentación de la Declaración Jurada Simple	Objeto de la presentación de la Declaración Jurada Simple
Contribuyentes que no han hecho uso de la rebaja tributaria del artículo 55 bis de la Ley de Impuesto a la Renta mediante el Formulario N° 22.	Hasta el 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior al año tributario en el cual hagan uso de la citada rebaja tributaria, rigiendo dicho beneficio sólo respecto de los intereses pagados efectivamente a contar del año calendario en que se presenta la mencionada Declaración Jurada Simple.	<ul style="list-style-type: none"> - Ceder a uno de los comuneros deudores el derecho a hacer uso en su totalidad del beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, cuando la vivienda hubiere sido adquirida en comunidad con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.753, esto es, con antelación al 28.09.2001. - Para estos efectos en la Circular N° 70, de 2002 se adjunta como Anexo N° 1, el mismo modelo de Declaración Jurada Simple, incluido originalmente en la Circular N° 87, de 2001, debiendo los contribuyentes que hagan uso de dicha opción llenar el referido documento con la información que en él se solicita y presentarlo en dos ejemplares en la Dirección Regional o Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a la jurisdicción del domicilio del comunero deudor que hace uso de la franquicia. El primer ejemplar será recepcionado por la Unidad respectiva del Servicio y el segundo ejemplar se entregará al contribuyente debidamente timbrado, fechado y firmado por el funcionario del Servicio encargado de su recepción, en señal de haberse ejercido la opción a que se refiere el inciso segundo del artículo 3º transitorio de la Ley N° 19.753, de 2001. Además dicha Declaración Jurada estará disponible en el Sitio Web del Servicio (www.sii.cl), de donde se podrá bajar e imprimir para ser confeccionada con la información que en ella se requiere, y presentarse en papel en la Dirección Regional o Unidad del Servicio indicada anteriormente.

(M) Obligación de dar aviso de Iniciación de Actividades y Término de Giro para los contribuyentes que se indica, que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros

Los contribuyentes que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, que exploten a cualquier título vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros, que estén acogidos al régimen de renta presunta y que tengan derecho a hacer uso en su Declaración Anual de Impuesto a la Renta del crédito tributario Sence de la Ley N° 19.518, de 1997, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, deberán presentar ante el SII la Declaración Jurada de Inicio de Actividades, dentro de los dos meses siguientes al término del año comercial en que se efectuó la capacitación.

El retardo u omisión del cumplimiento de las obligaciones precedentes será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 97, N° 1 del Código Tributario. (Resolución Ex. N° 16 del SII, de 11.03.2003, publicada en extracto en el D.O. de 14.03.2003, modificada por Resolución Exenta N° 41, de 31.07.2003).

(N) Derogación de obligación de aquellos contribuyentes que hagan uso del crédito por gastos de capacitación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.518 del 14 de octubre de 1997, mediante el sistema de mandato a favor de una institución financiera u organismo de capacitación, de presentar declaración jurada que se indica

Con fecha 02 de Marzo del 2004 se emitió la Resolución Ex. N° 38 del SII, que deja sin efecto a partir del año Tributario 2004, la obligación establecida en la Resolución Ex N° 15, de 10 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial del día 13 de marzo de 2003.

(N) Personas obligadas a declarar las rentas obtenidas por los hijos menores de edad

- (1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 243 del Código Civil la Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados.

Se entiende por emancipación, al hecho que pone fin a la Patria Potestad, pudiendo citarse entre varias causales en que se puede dar este concepto, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, esto es, cuando cumple los dieciocho años (18), caso en el cual se dice que es **emancipado legalmente**, ya que al cumplir dicha edad, no depende jurídicamente de sus padres, pudiendo contraer obligaciones y ejercer derechos como cualquier persona adulta.

- (2) El Código Civil establece que es el padre o la madre quien ejerce la patria potestad sobre los hijos menores o no emancipados legalmente y, por consiguiente en virtud de ello, tienen un derecho legal de goce sobre todos los bienes de éstos, salvo en aquellos casos que explícitamente son exceptuados por dicho Código, como por ejemplo cuando dejan de ser menores de edad al cumplir los 18 años. Adicionalmente, el propio Código Civil en su artículo 252 establece que este derecho legal de goce que se otorga a los padres el uso de los bienes de los hijos y también el derecho a percibir los frutos que estos bienes generen.

De lo expuesto anteriormente se concluye legalmente, que tratándose de hijos menores de edad,